

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 241 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 29 MAY 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°165-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 20 de mayo del 2024, informe N°0288-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 15 de mayo del 2024, Informe N°072-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 03 de mayo del 2024, informe N°184-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de 29 de abril del 2024 y expediente con ingreso N°110548-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de nomar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, a través del escrito con registro N° 110548-2024, de fecha 23 de abril del 2024, presentado a nuestra entidad por parte de la Sra. RUTH ANGULO YEPEZ, quien solicita reconocimiento como herederos, al igual que sus hermanos NOEMI, WILBER, RUTH, JORGE LUIS, FREDY GILBERTO, HENRY CLEMENTE Y ADOLFO ANGULO YEPEZ, en razón de haber sido declarados herederos legales, de la deuda social por tener condición de hijos, de su finada madre, Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, cónyuge superviviente de Q.E.V.F. GILBERTO ANGULO DELGADO, ex cesante jubilado de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, por otro lado la petición de reconocimiento como herederos de la deuda social, por tener condición de hijos de Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, es reconocida por medio del registro de sucesión intestada definitiva con partida registral N°11039621, de la Zona Registral N° X- Sede Cusco, de la Oficina Registral Cusco;

Que, el Artículo 660° del Código Civil señala que: desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión, los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante. En relación a lo referido, el Artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y demás descendientes, los padres y los demás ascendientes el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, de otro lado, habiendo determinado que después del fallecimiento del causante, serán sus herederos los encargados de la percepción de los bienes derecho y obligaciones que constituyen la herencia, en tal sentido de sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente), en el caso de autos los administrativos han cumplido con presentar el acta de protocolización de la sucesión intestada mediante registro de sucesión intestada definitiva de fecha 05 de abril del 2021, inscrita en la partida N°11039621, de la zona registral N° X - Sede Cusco, de la Oficina Registral de Cusco;



Que, el artículo 62° numeral 1) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, establece que: quienes formen parte de un procedimiento administrativo y tienen todas las prerrogativas que la norma brinda y que textualmente refiere "se consideran administrados respecto de algún proceso administrativo concreto: 1) quienes lo promueven como titulares de derecho o intereses legítimos individuales o colectivos (...);



Que, a través del informe N°072-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el (e) Lic. Carlos Arenas Monge, del área de Unidad No Estructurada de Tesorería, detalla que se ha beneficiado con una deuda social, por importe de S/311,221.37 de los cuales se le ha abonado a cuenta de la titular de la deuda social de la Sra. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, según el sistema de demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado, se tiene el siguiente reporte;

BENEFICIARIO (DEUDA SOCIAL)	DEUDA TOTAL	PAGO A CUENTA ACUMULADO	SALDO POR PAGAR
CRISTINA YEPEZ VDA. DE ANGULO	311,221.37	0.00	311,221.37

Que, asimismo según informe N°0288-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 15 de mayo del 2024, remitido por la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, señala que mediante informe N°072-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, la unidad de tesorería informa que el saldo por pagar a favor de Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, asciende a la suma de S/311,221.37 soles;

Que, por ello, de acuerdo a la revisión del expediente en mención, es procedente poder reconocer, según sucesión intestada definitiva, con partida N°11039621, en el asiento 02. Zona registral N° X-sede Cusco, de la Oficina Registral Cusco, como únicos y universales herederos, a NOEMI ANGULO YEPEZ, WILBER ANGULO YEPEZ, RUTH ANGULO YEPEZ, JORGE LUIS ANGULO YEPEZ, FREDY GILBERTO ANGULO YEPEZ, HENRY CLEMENTE ANGULO YEPEZ Y ADOLFO ANGULO YEPEZ, por el acaecimiento de su madre Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, cónyuge supérstite de Q.E.V.F. GILBERTO ANGULO DELGADO, ex servidor cesante jubilado de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el cual fue beneficiado de una deuda social, de la cual a la fecha queda un saldo pendiente por abonar de S/311,221.37 soles, por lo tanto deviene en procedente la emisión del Acto Resolutivo Correspondiente, reconociendo como únicos y universales herederos a NOEMI ANGULO YEPEZ, WILBER ANGULO YEPEZ, RUTH ANGULO YEPEZ, JORGE LUIS ANGULO YEPEZ, FREDY GILBERTO ANGULO YEPEZ, HENRY CLEMENTE ANGULO YEPEZ Y ADOLFO ANGULO YEPEZ, en condición de hijos de la causante;

Que, de acuerdo al Código Civil, en el Artículo 816.- Órdenes sucesorios. "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su



Gobierno Regional
CUSCO

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.”;

Por lo cual, tratándose de una accionante que tiene calidad de cesante, a efectos de cumplir con la obligación dineraria, se deberá correr traslado a la Oficina de Deuda Social del Gobierno Regional del Cusco a efectos de seguir con los trámites respectivos para el ingreso al aplicativo del MEF, trámite que requiere previamente se cuente con la Resolución Gerencial Regional de reconocimiento de deuda;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, a NOEMI ANGULO YEPEZ, WILBER ANGULO YEPEZ, RUTH ANGULO YEPEZ, JORGE LUIS ANGULO YEPEZ, FREDY GILBERTO ANGULO YEPEZ, HENRY CLEMENTE ANGULO YEPEZ Y ADOLFO ANGULO YEPEZ, SEGÚN INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11039621 DE LA ZONA REGISTRAL N° X – SEDE CUSCO, DE LA OFICINA REGISTRAL CUSCO, de Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, cónyuge supérstite de Q.E.V.F. GILBERTO ANGULO DELGADO, ex servidor cesante jubilado de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por reconocimiento de deuda social.

ARTÍCULO SEGUNDO.-AUTORIZAR, el pago por concepto de DEUDA SOCIAL a favor de NOEMI ANGULO YEPEZ, WILBER ANGULO YEPEZ, RUTH ANGULO YEPEZ, JORGE LUIS ANGULO YEPEZ, FREDY GILBERTO ANGULO YEPEZ, HENRY CLEMENTE ANGULO YEPEZ Y ADOLFO ANGULO YEPEZ, como únicos y universales herederos de Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO, conforme se detalla, quedando un monto a favor de S/311,221.37. (Trecientos once mil doscientos veintiuno con 37/100 soles). Monto que debe prorratearse de la siguiente forma.

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE 100%	TOTAL ADEUDO S/
NOEMI ANGULO YEPEZ	HIJA	14.29%	S/44,460.20
WILBER ANGULO YEPEZ	HIJO	14.29%	S/44,460.20
RUTH ANGULO YEPEZ	HIJA	14.29%	S/44,460.20
JORGE LUIS ANGULO YEPEZ	HIJO	14.29%	S/44,460.20
FREDY GILBERTO ANGULO YEPEZ	HIJO	14.28%	S/44,460.19
HENRY CLEMENTE ANGULO YEPEZ	HIJO	14.28%	S/44,460.19

Hagamos
HISTORIA



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ADOLFO ANGULO YEPEZ	HIJO	14.28%	S/44,460.19
TOTAL:			S/311,221.37

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, prosiga con los trámites correspondientes en el aplicativo de la Procuraduría del Gobierno Regional, por estar inscrita a nombre de **Q.E.V.F. CRISTINA YEPEZ VIUDA DE ANGULO**, quien falleció en fecha 04 de julio del 2012, debiendo modificarse a favor de los beneficiarios detallado en el Artículo Primero de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a los interesados e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL



C.C
 Archivo
 OAJ/OA/OPPM
 AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb